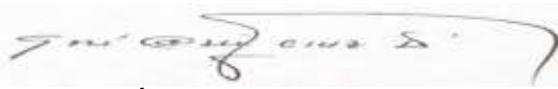


REPÚBLICA DE COLOMBIA		RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SILVIA CAUCA		NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 83		
				FIJACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2020		
MATERIA	No. ASUNTO Y CLASE	DTE O FORMA DE INICIACIÓN	DEMANDA DO - CAUSANTE PROCESADO	PROVIDENCIA QUE SE NOT.	FECHA	CUADERNO
				CLASE Y No.		
CIVIL	2020-00012-00 EJECUTIVO GARANTIA REAL	BANCOLOMBIA	CRISTIAN FELIPE CALAMBAS FLOREZ	SUSTATIVO No. 150	15 DE DICIEMBRE DE 2020	PRINCIPAL FLS.42
<p>FIJACIÓN: Para notificar a las demás partes del auto de fecha 15 de Diciembre de 2020, dictado en el proceso indicado, siendo las ocho de la mañana (08:00 A. M.), de hoy 16 de diciembre 2020, fijo el presente ESTADO, en la página de estados electrónicos donde puede ser consultado por las partes, por el término legal de un (01) día hábil.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSÉ ARECIO CRUZ PIAMBA</p>				<p>DESEFIJACIÓN: Siendo las cinco de la tarde (5:00 P. M.) de hoy 16 de diciembre 2020, desfijo el presente ESTADO, después de haber permanecido fijado por el término legal.</p> <p>El Secretario,</p>  <p>JOSE ARECIO CRUZ PIAMBA</p>		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SILVIA CAUCA
197434089002
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Sustantivo No. **150**
Demanda: **Ejecutiva con Garantía Real**
Radicación: **2020-00044**
Demandante: **Bancolombia**
Demandado: **Cristian Felipe Calambas Florez**

Quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Viene a despacho para decidir la demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S., en representación del Banco de Colombia contra Cristian Felipe Calambas Florez.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

De la revisión de la demanda, se tiene que la misma no fue presentada conforme a derecho, toda vez que no reúne los requisitos de forma exigidos legalmente, por lo siguiente:

1. El título valor base de recaudo ejecutivo (pagaré 8312320009909) fue endosado por Bancolombia para su cobro a la sociedad ALIANZA S.A.S. NIT 900948121-7 representada legalmente por MARIBEL TORRES ISAZA y la demanda es presentada por la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS S.A.S NIT 805-017.300-1, a través de uno de sus abogados, sin haberse surtido el endoso del título valor a la referida firma de abogados.

2. Tampoco obra poder otorgado por el representante de la firma MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS a la profesional del derecho para instaurar la demanda en representación de Bancolombia.

Así las cosas, el Juzgado acorde con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, inadmitirá la demanda y le concederá un término de cinco (05) días a la parte demandante para que subsane los defectos indicados y en el caso de no hacerlo, se rechazará de plano.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia (Cauca),

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA CON GARANTIA REAL, promovida por BANCOLOMBIA contra CRISTIAN FELIPE CALAMBAS FLOREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, para que subsane los defectos de la demanda, de conformidad con lo indicado en la motivación precedente, de lo contrario se rechazará.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

**PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**35be2760c31c0e887f12c573acd3c2aa23b001adc4646520a1caa2df00444a7
2**

Documento generado en 15/12/2020 05:13:20 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**